

## **ESTATUTOS DE ALTIA CONSULTORES, S.A.**

(Resultantes de la última modificación estatutaria, acordada por el Junta General Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2021)

### **TITULO I.**

#### **Denominación, Régimen, Objeto, Domicilio y Duración.**

##### **Artículo 1.- Denominación.**

La sociedad se denominará "ALTIA CONSULTORES, S.A." y se regirá por los presentes estatutos y por el ordenamiento jurídico general de las sociedades anónimas.

##### **Artículo 2.-Objeto.**

La Sociedad tendrá por objeto:

1. Servicios de asesoramiento y consultoría en materia de planificación tecnológica, calidad, organización y sistemas de información, mejora, racionalización y cambio de la gestión, seguridad y protección de la información y gestión de contingencias y mantenimiento del negocio.
2. Análisis, diseño, construcción, pruebas, integración, implantación y mantenimiento de sistemas de información en su más amplio sentido.
3. Servicios de puesta en funcionamiento, seguimiento, explotación, gestión y control de equipos y sistemas informáticos y de infraestructuras telemáticas.
4. Captura, grabación y gestión de datos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
5. Actividades de formación presencial, a distancia u on-line en materia de planificación y organización tecnológica, seguridad informática, metodologías, análisis, diseño y programación y productos y soluciones propias o de terceros, incluyendo la preparación y distribución del material didáctico relacionado con dichas actividades de formación.
6. Gestión externa de todos o parte de los procesos informáticos de todo tipo de empresas e instituciones públicas y privadas.
7. Suministro, implantación, integración y mantenimiento de soluciones informáticas propias y de terceros, incluyendo la venta, cesión, licencia y arrendamiento de derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el software de base o de aplicación.
8. Suministro, mantenimiento y reparación de infraestructuras e instalaciones tecnológicas tales como equipos de captura, procesamiento, almacenamiento, transmisión, recepción y reproducción de la información.
9. Actividades relacionadas con internet, conectividad, correo electrónico, registro de dominios, comercio electrónico y custodia de información. Servicios de alojamiento web (colocation, housing, hosting dedicado, hosting virtual), servicios gestionados de explotación, administración y mantenimiento de sistemas de información

(infraestructura hardware, sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones informáticas), comunicaciones de datos y soporte a usuarios en relación a estos servicios.

Las actividades integrantes del objeto social podrán realizarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo. Si las disposiciones legales vigentes exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social alguna licencia o autorización administrativa, la inscripción en registros públicos, o cualquier otro requisito, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido dichas exigencias específicas o se realizarán con sujeción a los requisitos exigidos.

### **Artículo 3.- Domicilio.**

El domicilio social se fija en Oleiros (A Coruña), calle Vulcano nº 3, Icaria III.

El Órgano de Administración podrá decidir sobre su traslado dentro del territorio nacional y crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones ya sea dentro o fuera de dicha población, incluso en el extranjero.

### **Artículo 4.-Duración.**

La duración de la sociedad es indefinida. La sociedad dio comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

## **TITULO II.**

### **Capital social. Régimen de las Acciones.**

#### **Artículo 5.-Capital social.**

El capital social se fija en CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (137.563,70 €) y está representado por SEIS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (6.878.185) acciones, de DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,02 €) de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, integradas todas ellas en una misma serie y que dan derecho a sus titulares a un solo voto por acción.

#### **Artículo 6.- Representación de las acciones.**

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en las normas reguladoras del mercado de valores y las vigentes que sean aplicables.

#### **Artículo 7.-Derechos de los socios.**

Toda acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y, en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley y en estos estatutos, le atribuye especialmente los siguientes derechos:

- a) El de asistir y votar en las Juntas Generales. No obstante, el socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
1. Liberarle de una obligación o concederle un derecho,
  2. Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o
  3. Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en ese artículo, los socios no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incursos en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.
- b) El de participar en el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- c) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.
- d) El de información.

Sin perjuicio de lo anterior, en las condiciones y con los límites establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir acciones sin voto.

#### **Artículo 8.-Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones.**

La Sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones en las condiciones y forma previstas en la Ley.

#### **Artículo 9.- Régimen de transmisión de las acciones.**

En tanto en cuanto las acciones de la Sociedad estén incorporadas en el BME Growth, segmento destinado a empresas medianas y pequeñas del sistema multilateral de negociación BME MTF Equity, gestionado por Bolsas y Mercados Españoles y sujeto a la supervisión de la CNMV, se aplicarán las siguientes reglas especiales a la transmisión de acciones:

##### **I. Comunicación de participaciones significativas.**

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad la adquisición o pérdida de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que conlleve que su participación alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto en el plazo máximo de cuatro días hábiles desde el momento en

que tenga constancia de la efectiva ejecución del hecho determinante de la comunicación. La publicación de las comunicaciones por parte de la Sociedad se realizará de acuerdo con los Reglamentos, Circulares e Instrucciones del BME Growth.

## II. Comunicación de pactos parasociales.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad la suscripción, prórroga o extinción de aquellos pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten al derecho de voto de los accionistas que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.

Las comunicaciones del accionista deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto en el plazo máximo de cuatro días desde el momento en que se haya firmado el correspondiente documento de suscripción, prórroga o extinción del pacto parasocial. La publicación de las comunicaciones por parte de la Sociedad se realizará de acuerdo con los Reglamentos, Circulares e Instrucciones del BME Growth.

## III. Solicitud de exclusión de negociación en BME MTF Equity.

En caso de adoptarse un acuerdo de exclusión de negociación del Mercado que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

## IV. Cambio de control de la Sociedad.

El accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente va a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) no podrá transmitir acciones que permitan superar el indicado porcentaje a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

## V. Comunicación de operaciones realizadas por directivos.

Según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento de Abuso de Mercado) y en el artículo 230 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en las normas que pudieran sustituir a las anteriores, las personas con responsabilidades de dirección en la Sociedad, entre las cuales se encuentran de manera expresa los Administradores, así como las personas estrechamente vinculadas con ellas, deberán notificar a la Sociedad toda operación ejecutada por cuenta propia relativa a acciones o instrumentos de deuda la Sociedad, instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos, una vez superados los umbrales dentro del año natural que estén vigentes en cada momento y en los plazos y condiciones establecidos por esas normas.

### **TITULO III.**

#### **Órganos de la Sociedad**

##### **Artículo 10.-Enunciación de los Órganos Sociales.**

Los Órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, y, en su caso, la Comisión ejecutiva o el Consejero o Consejeros Delegados que puedan ser designados con arreglo a la Ley.

##### **Sección Primera. De la Junta General de accionistas.**

##### **Artículo 11.-Junta General.**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán sobre los asuntos propios de su competencia.

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que el Ordenamiento Jurídico les concede.

##### **Artículo 12.-Junta ordinaria y extraordinaria.**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria también podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en el Orden del Día y se haya constituido con la concurrencia de capital requerido por la Ley. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior siguiente tendrá la consideración de extraordinaria y se podrá celebrar en cualquier época del año.

### **Artículo 13.- Lugar de celebración de la Junta.**

La Junta General se celebrará en el término municipal de Oleiros (A Coruña), donde radica el domicilio social, o en el de A Coruña. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

### **Artículo 14.-Convocatoria de la Junta.**

La convocatoria de la Junta se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad [www.altia.es](http://www.altia.es), con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio contendrá las menciones exigidas por la Ley expresará el lugar, la fecha y la hora de la primera y, en su caso, segunda convocatoria y los asuntos incluidos en el orden del día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente establecida.

### **Artículo 15.-Derecho de Asistencia.**

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como un mínimo un valor nominal de 100 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad u organismo que gestione dicho registro contable o en cualquier otra forma legalmente admitida.

2. No obstante lo anterior, y con carácter especial para cada Junta, los accionistas titulares de menor número de acciones tendrán el derecho a agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias. La agrupación deberá constar por escrito y uno sólo de los accionistas ostentará la representación de los agrupados.
3. Deberán asistir a las Juntas todos los miembros del Consejo de Administración salvo causa que lo impida, debidamente justificada. El Consejo de Administración podrá autorizarla asistencia a la Junta General a los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Asimismo, el Presidente de la Junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la propia Junta puede revocar la autorización.
4. El Consejo de Administración determinará en la convocatoria de la Junta las condiciones del voto a distancia previo a la celebración, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto. En el caso de correspondencia postal, el accionista deberá utilizar su firma manuscrita y emplear o acompañar necesariamente la tarjeta de asistencia expedida por la entidad u organismo encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. En el caso de uso de correspondencia electrónica, será necesario el uso de firma electrónica reconocida, basada en un certificado electrónico reconocido, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o disposición legal que la sustituya. Para su validez, el voto a distancia previo a la celebración habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, si bien en el acuerdo de convocatoria de la Junta que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, aunque debe dársele a esa reducción de plazo la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. En cualquier caso, el accionista que emita válidamente su voto a distancia deberá ser tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta.
5. El Consejo de Administración podrá prever en la convocatoria de la Junta la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la correspondiente emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración, siempre que se garantice, según el estado de la técnica, las condiciones de seguridad necesarias para la identificación del asistente y la emisión de su voto. Para el voto electrónico, será necesario el uso de firma electrónica reconocida, basada en un certificado electrónico reconocido, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o disposición legal que la sustituya. En la convocatoria, el Consejo de Administración establecerá las reglas y procedimientos aplicables a la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la correspondiente emisión del voto electrónico, entre las cuales se incluirá la antelación mínima de la conexión, los requisitos de identificación, las reglas de prelación y las relativas a evitar las duplicidades, las obligaciones de custodia de la firma electrónica y las correspondientes exenciones de responsabilidad y los procedimientos aplicables a las incidencias técnicas que pudieran surgir.

#### **Artículo 16.- Delegación y representación.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

Salvo en los supuestos de representación familiar y por apoderado general contemplados en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos descritos en el artículo anterior para el ejercicio del voto a distancia previo a la celebración, y con carácter especial para cada Junta.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, aunque aplicarán los principios generales de que sólo se considerará inválido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles o que no permita la verificación adecuada de la identidad del accionista que confiere la representación y la del delegado designado o que contenga defectos insubsanables.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, sea física, telemática y simultánea o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de dicha delegación. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la sociedad.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, si bien en el acuerdo de convocatoria de la Junta que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, aunque debe dársele a esa reducción de plazo la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley.

#### **Artículo 17.-Presidencia de la Junta y Lista de Asistentes.**

Presidirá la Junta General el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, el Vicepresidente del Consejo o, si hubiere más de uno, el que por orden corresponda. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los citados, presidirá el Consejero de más antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

El Presidente de la Junta estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y en su defecto, por el Vicesecretario si lo hubiere, y en defecto de éste, el Consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Antes de entrar en el orden del día el Secretario formará la lista de los asistentes, con expresión del carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. La lista figurará al comienzo del acta o se adjuntará a ella como anexo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Asimismo, será válido el uso de un fichero informático, en cuyo caso se mencionará la circunstancia en la propia acta, se precintará el fichero y se extenderá en la cubierta del fichero una diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, el importe del capital del que sean titulares, con especificación del que corresponde a los accionistas con derecho de voto y con mención separada también de los que, en su caso, hayan emitido el voto a distancia y asistan telemática y simultáneamente. A la vista de la lista formada, el Presidente, asistido por el Secretario para la aclaración de dudas o la

resolución de reclamaciones, declarará si existe el quórum necesario para la constitución válida de la junta y, si es el caso, declarará formalmente constituida la Junta.

#### **Artículo 18.- Derecho de información.**

Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito del Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta general, los accionistas de las sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **Artículo 19.-Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Cada acción con derecho a voto representa un voto sin que exista un número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.

#### **Artículo 20.- Acta de la Junta y documentación de los acuerdos.**

El acta de la Junta contendrá todos los datos legal y reglamentariamente exigidos y podrá ser aprobada a continuación de celebrarse, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá extenderse o transcribirse en el Libro de Actas con la firma del Secretario y el visto Bueno del Presidente o por los hubieran actuado como tales en la Junta.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

### **Sección Segunda. De la Administración de la Sociedad.**

#### **Artículo 21.-Estructura de la Administración de la Sociedad.**

Con las competencias previstas en estos estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la Ley, la administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, a la Comisión ejecutiva y a uno o varios Consejeros Delegados.

#### **Artículo 22.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de once. La determinación del número de Consejeros y su nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto para el sistema proporcional por la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración.

El Consejo podrá cubrir provisionalmente sus vacantes para lo cual designará, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Ley, las personas que deben cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser Consejeros las personas incursas en las causas de prohibición o incompatibilidad previstas en las disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 23.-Designación de cargos dentro del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y a uno o más Vicepresidentes, que sustituirán a aquél en caso de ausencia, enfermedad, delegación. Asimismo, el Consejo de Administración elegirá a un Secretario y a uno o varios Vicesecretarios. Tanto Secretario como Vicesecretarios podrán no ser Consejeros.

### **Artículo 24.- Funcionamiento del Consejo: reuniones, constitución y adopción de acuerdos.**

El Consejo de Administración se reunirá normalmente una vez al trimestre y será convocado a ese efecto. El lugar de reunión será la sede social o el lugar que indique el Presidente. Asimismo, celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente, el que desempeñe su función o cuando lo soliciten al menos tres Consejeros.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

La celebración del Consejo podrá hacerse en distintas ubicaciones físicas de manera simultánea siempre que se garantice la unidad de acto mediante medios técnicos (audiovisuales o telefónicos) que permitan que las distintas ubicaciones estén intercomunicados en tiempo real.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otros miembros, la mitad más uno de sus componentes. Si el número total de Consejeros es impar, el número de Consejeros presentes o representados deberá ser mayor que el de ausentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría reforzada. Será admisible la votación por escrito y sin sesión si en cada caso ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o por los que los hubiesen sustituido en la reunión concreta. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto al del de Actas de la Junta general de Accionistas. Los acuerdos adoptados en las votaciones por escrito y sin sesión se llevarán también al Libro de Actas, en unión de los votos escritos.

### **Artículo 25.- Representación de la Sociedad.**

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente y, en su caso, a la Comisión Ejecutiva y al Consejero o Consejeros Delegados.

En el caso del Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva, el poder de representación se ejercerá de manera colegiada y los acuerdos correspondientes se ejecutarán indistinta e individualmente por su Presidente, Vicepresidente, Consejero designado específicamente en el acuerdo o Secretario.

En el caso del Presidente y del Consejero o Consejeros Delegados el poder de representación se ejercerá de manera individual.

#### **Artículo 26.- Competencias del Consejo de Administración.**

Como máximo Órgano de Administración y representación de la Sociedad y de acuerdo con la Ley y los Estatutos, el Consejo de Administración está facultado para realizar cualquier acto o negocio de administración y disposición dentro del objeto social, con los únicos límites de los reservados legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.

El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.

- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.
- q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- t) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán

de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
2. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
3. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

u) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos a los que se refieren los apartados m) a u) anteriores, ambos incluidos, por parte de los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

#### **Artículo 27.- Comisión Ejecutiva.**

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes el consejo de Administración podrá delegar las funciones o atribuciones delegables en una Comisión ejecutiva formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. En cualquier momento el Consejo de Administración podrá revocar la delegación total o parcialmente y disolver la Comisión ejecutiva.

El presidente y el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva serán los del Consejo de Administración. Las vacantes que se pudieran producir serán cubiertas de manera interina por la propia Comisión hasta la siguiente reunión del Consejo, en la que se acordará los correspondientes nombramientos de nuevos miembros.

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá por lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos referido al funcionamiento del Consejo, salvo en lo referente a la solicitud de celebración de reuniones extraordinarias, que podrá hacerse por un miembro solo de la Comisión. En lo no regulado en dicho artículo 24, la Comisión Ejecutiva podrá fijar sus propias normas de actuación.

#### **Artículo 28.- Comisión de Auditoría.**

En el seno del consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría, con la composición y funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas. El número mínimo de miembros será tres y el máximo cinco. La duración del cargo de miembro de la Comisión de Auditoría será de cuatro años, aunque los miembros podrán ser reelegidos una o varias veces mientras se cumplan las condiciones legalmente establecidas para formar parte de la Comisión.

#### **Artículo 29.- Del Presidente.**

El Presidente lo será tanto del Consejo de Administración como, en su caso, de su Comisión Ejecutiva, a los que representa permanentemente con los más amplios poderes. Asimismo se encargará, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, de la ejecución de los acuerdos de esos órganos colegiados.

Con carácter especial, tendrá las siguientes competencias:

1. Representar a la Sociedad en sus relaciones con las Administraciones Públicas españolas y extranjeras y con toda clase de personas físicas y jurídicas para el cumplimiento directo o indirecto de los fines sociales. A tal efecto llevará la firma social y con ella autorizará cartas, instancias e informes que considere necesarios para el cumplimiento de dichos fines sociales.
2. Representar a la Sociedad en la celebración de todo tipo de actos y contratos, sujetos a la autorización o aprobación del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión ejecutiva.
3. Representar a la Sociedad como parte demandante, demandada, querellante o simplemente interesada ante toda clase de Juzgados y Tribunales y órganos e instituciones arbitrales y, a tal efecto, otorgar los poderes necesarios a favor de procuradores, Abogados o representantes que vayan a actuar en nombre de la Sociedad.
4. Presidir las Juntas Generales, las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión ejecutiva, dirigir los debates y asegurarse de que los acuerdos quedan correctamente documentados y extendidos o transcritos a los Libros de Actas.
5. Ejecutar en su más amplio sentido y, cuando sea preciso, elevar a público los acuerdos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión ejecutiva que se encuentren dentro de la competencia especial del Presidente descrita en este artículo o en cualquier otro de estos Estatutos.
6. Adoptar y ejecutar en casos de urgencia y cuando lo requieran los intereses sociales todo tipo de medidas y actuaciones necesarias para salvaguardar y defender dichos intereses sociales y convocar de inmediato al órgano competente para informar de lo actuado y, en su caso, ratificar, completar o modificar las medidas y actuaciones adoptadas.
7. Autorizar personalmente o por medio de la persona o personas delegadas, cualquier nombramiento de directivo de la Sociedad.

#### **Artículo 30.- Del Secretario.**

El Secretario del Consejo será el responsable de la redacción y firma de las Actas de las reuniones de la Junta general de Accionistas, del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, que deberán contar con el Visto Bueno del presidente; de la llevanza y custodia de los Libros de Actas; de la custodia del Archivo de la Sociedad; y de la custodia de toda la documentación relevante o de interés para la sociedad.

Asimismo, será el responsable de expedir, de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios exigidos, las certificaciones de las Actas u otros documentos que sean necesarias por cualquier motivo y para cualquier fin, así como de la elevación a público de los acuerdos sociales.

#### **Artículo 31.- Retribución.**

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual y fija. La cantidad máxima que la Sociedad puede satisfacer al total de los Consejeros en ese concepto será la que determine a esos efectos la Junta General de Accionistas. Esa cantidad continuará vigente hasta que la Junta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta dentro del límite máximo fijado por la Junta General y su distribución interna entre los Consejeros será competencia del Consejo de Administración.

Además de la retribución anterior e independientemente de la misma, los Consejeros podrán ser destinatarios de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que comporten la entrega de acciones o derechos de opción sobre las acciones. Será competencia de la Junta General de Accionistas la adopción y establecimiento de esos sistemas de remuneración y de sus condiciones, entre las que se deberá incluir en todo caso el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

En la Memoria Anual se incluirán las retribuciones individualizadas de cada cargo o puesto del Consejo y, en su caso, Comisión ejecutiva y Consejero o Consejeros Delegados, que exijan las normas vigentes sobre transparencia de las retribuciones a los Administradores.

#### **TITULO IV.**

#### **CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO**

##### **Artículo 32.-Ejercicio social y cuentas anuales**

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, todo ello conforme a la legislación aplicable.

Las cuentas anuales serán verificadas según las normas aplicables y se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.

##### **Artículo 33.- Aplicación del resultado.**

La Junta General que apruebe las cuentas anuales resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

La Junta General o el Consejo de Administración podrán acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos únicamente bajo las siguientes condiciones:

- a) Que exista liquidez suficiente para la distribución, que se pondrá de manifiesto mediante un estado contable formulado por el Consejo de Administración. Dicho estado se incluirá posteriormente en la memoria.

- b) Que la cantidad a distribuir no exceda de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

## TITULO V.

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 34.-Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley.

#### Artículo 35- Liquidación de la Sociedad.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas por la Ley. Serán liquidadores los miembros del Consejo de Administración siempre que su número sea impar. Si no lo fuere, serán liquidadores todos los miembros del Consejo menos el de nombramiento más reciente.